

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

OF. ITAIP/PIII/SA/0515/2017.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
INFOMEX-TABASCO: RR00064617.

Que en el expediente RR/DAI/1107/2017-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por ANITA GONZÁLEZ, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: -----

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/1107/2017-PIII, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **10 de julio de 2017 a las 17:46 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a la interesada para interponer el recurso de revisión transcurre del **29 de junio al 03 de agosto de 2017**, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión a través del cual realiza sus motivos de inconformidad se advierte que se interpuso en contra de la negativa de la información, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el artículo **148** del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información, podrán interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva".

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por ANITA GONZÁLEZ en relación al folio de solicitud de Información **00827117** promovido en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**; **haciéndose constar que la recurrente no ofreció prueba alguna.** -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados

a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

TERCERO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, de igual forma se hace del conocimiento a las partes que las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>, así como en los estrados físicos de éste órgano garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante el licenciado **Gerardo Campos Valencia**, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe...”

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

En consecuencia, se procede a su notificación, tal como lo mandata el oficio ITAIP/DCP/509/2017, de fecha 13 de febrero de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----



C. ALFREDO HERRERA RAMÍREZ
NOTIFICADOR.



POENCIA
itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ANITA GONZÁLEZ.

INFOMEX-TABASCO: RR00064617

Que en el expediente RR/DAI/1107/2017-PIII, derivado del recurso de revisión presentado por ANITA GONZÁLEZ, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: -----

“...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

*Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:** -----*

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/1107/2017-PIII, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **10 de julio de 2017 a las 17:46 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a la interesada para interponer el recurso de revisión transcurre del **29 de junio al 03 de agosto de 2017**, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión a través del cual realiza sus motivos de inconformidad se advierte que se interpuso en contra de la negativa de la información, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el artículo **148** del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

“Artículo 148. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información, podrán interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva”.

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por ANITA GONZÁLEZ en relación al folio de solicitud de Información **00827117** promovido en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; haciéndose constar que la recurrente no ofreció prueba alguna.** -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de

la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

TERCERO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----


Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----


Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, de igual forma se hace del conocimiento a las partes que las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>, así como en los estrados físicos de éste órgano garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cumplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante el licenciado **Gerardo Campos Valencia**, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe..."

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

En consecuencia, se procede a su notificación, tal como lo mandata el oficio ITAIP/DCP/509/2017, de fecha 13 de febrero de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----


C. ALFREDO HERRERA RAMÍREZ
NOTIFICADOR.


PONENCIA 3.
NOTIFICADOR